CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, **ELIZABETH FUENTES JIMÉNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, que se integra conforme al marco constitucional y legal y lleva a cabo sus funciones conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

I.2. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. El Mtro. Oscar Torres Rodríguez, en su carácter de Coordinador Administrativo tiene facultad para auxiliar y asistir a la Secretaría Ejecutiva, colaborar con el ejercicio presupuestal del Instituto aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que correspondan, efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con el acuerdo relativo a su designación aprobado por el citado Consejo el siete de octubre de dos mil diecisiete, así como con lo dispuesto por los artículos 104 y

105, fracciones IV, VI y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CA/0283/2024, la Coordinación Administrativa remitió a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente para someter a consideración del citado Comité la enajenación de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para su destrucción.

I.5. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**, luego de verificar que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** resultó ser la opción más viable, determinó la adjudicación directa del contrato de prestación de servicios en términos del Dictamen remitido mediante oficio CAEAyCS/539/2024; con fundamento en los artículos 19, 20, fracción III, 52 fracción VIII, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 8 fracciones I, V y X del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.6. En este sentido, del párrafo 17 del Dictamen **CAEAyCS/060/24** del citado Comité, en la parte conducente, señaló:

> ***DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA AL ENAJENACIÓN DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.***
>
> ...
>
> *17. De lo anterior se advierte que, la persona física denominada Elizabeth Fuentes Jiménez, quien utiliza el nombre comercial "Reciclaje de Plásticos y Fibras del Bajío" ofrece la adquisición y destrucción de material y documentación electoral consistentes en papel (boletas y demás documentación), cartón, plástico y policartón, con el mayor beneficio para el Instituto, aunado a que cuenta con la capacidad de destrucción necesaria acorde con la cantidad de material que se destinará a tal fin, asimismo, cuenta con las medidas de seguridad que garantizan la confidencialidad de la documentación, siguientes:*
>
> ...
>
> ***DICTAMEN***
>
> ***PRIMERO.*** *El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia para sesionar y emitir esta determinación, en consecuencia, aprueba el presente dictamen.*

SEGUNDO. *En atención a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, se determina la enajenación del material y documentación electoral utilizados en el citado proceso electoral a través de la adjudicación directa con el objetivo de que se proceda a su destrucción mediante métodos que protejan el medio ambiente en cumplimiento a la normatividad de la materia.*

TERCERO. *Se autoriza la adjudicación directa a la persona física Elizabeth Fuentes Jiménez quien utiliza el nombre comercial "Reciclaje de plásticos y Fibras del Bajío" por ser la opción más viable.*

CUARTO. *Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en esta determinación.*

QUINTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio de Internet, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.*

...

I.7. El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Encargado de despacho de la Unidad de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/539/2024, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen CAEAyCS/060/24 para efectos de la elaboración del presente instrumento.

I.8. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

II. Declara **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS",** bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Cuenta con las facultades legales suficientes para prestar los servicios la enajenación de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 para su destrucción, en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 y su anexo, los cuales son de su conocimiento.

II.2. Es una persona física que se encuentra en pleno goce de sus derechos y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector FNJMEL94121915M800 y Clave Única de Registro de Población FUJE941219MMCNML08, así como con clave en el Registro Federal de Contribuyentes FUJE941219HR3, además de contar con la actividad económica acorde a los servicios requeridos, conforme a su constancia de situación fiscal de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

II.3. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en calle De Las Rosas, número 8, Colonia Las Flores, El Pueblito, Código Postal 76900, Corregidora, Querétaro.

II.4. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, y no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses con la celebración del presente instrumento.

II.5. Además manifiesta que no se encuentra inhabilitada, no es parte en juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de la Administración Pública, no tiene militancia, afiliación ni pertenece a partido político o asociación política alguna.

II.6. Conoce las disposiciones de tipo técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente instrumento.

II.7. Manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos referidos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

II.8. No se encuentra en ninguna de las hipótesis previstas en las fracciones I a la VI del Artículo 57 Bis, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

II.9. Los datos de Ubicación Fiscal (domicilio fiscal, vigente) son:

"Código Postal 76900
Vialidad: De las Rosas
Número exterior: 8
Colonia: Las Flores
Localidad: El Pueblito
Municipio o demarcación Territorial: Corregidora
Entidad Federativa: Querétaro
(...)"

Al respecto, se destaca que se encuentra localizable, lo anterior para los efectos legales y fiscales correspondientes.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Conocen el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento.

III.5. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la enajenación de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para su destrucción y reciclaje, conforme las cantidades y pesos proporcionados por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el oficio DEOEPyPP/1178/24, equivalente a un aproximado de 37,093 kilogramos siendo el material siguiente:

Material	Cantidad aproximada en kilos
Papel	30,074
Plástico	1,407
Policartón	1,454

Cartón	4,158
Total	**37,093**

De conformidad a las especificaciones técnicas, características y precios que se señalan en la propuesta económica presentada por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, cotización del diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDA. OPERACIÓN. La entrega del material precisado en la cláusula anterior del presente contrato deberá realizarse conforme lo indique la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en los plazos establecidos en el cronograma de actividades dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 y su anexo, para su destrucción y reciclaje.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá garantizar la operación en los lugares señalados en el citado cronograma de actividades.

TERCERA. MONTO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a pagar a **"EL INSTITUTO"** las cantidades que deriven del peso final de la documentación electoral que sea entregado a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** para su destrucción y reciclaje, conforme con lo siguiente:

Material	Cantidad aproximada en kilogramos	Precio por Kilogramo	Total aproximado
Papel	30,074	$1.00 (un peso 00/100 M.N.)	$30,074.00 (treinta mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Plástico	1,407	$1.50 (un peso 50/100 M.N.)	$2,110.50 (dos mil ciento diez pesos 50/100 M.N.)
Policartón	1,454	$1.00 (un peso 00/100 M.N.)	$1,454.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100)
Cartón	4,158	$1.50 (un peso 50/100 M.N.)	$6,237.00 (seis mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.
Total	**37,093**	-	**$39,875.50 (treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**

Los gastos indirectos, así como su recolección, maniobras, traslado, pesaje, tratamiento y empaque de materiales correrán a cargo y a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que el monto económico total del presente contrato será cubierto por la **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a favor de **"EL INSTITUTO"** mediante transferencia electrónica de fondos que para tal efecto el

Coordinador Administrativo del Instituto a través del el oficio CA/0283/2024, señala la cuenta siguiente:

Nombre del beneficiario: Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Banco: BBV Bancomer.
Cuenta: 0151055402.
Clabe: 012680001510554026.

Además, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá presentar el comprobante fiscal que ampare la cantidad total y se cumpla con los requisitos legales que correspondan.

El pago de la cantidad total deberá realizarse a más tardar el veinte de enero de dos mil veinticinco conforme con el cronograma de actividades dispuesto los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 y su anexo.

El pago será en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (pesos mexicanos), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación y se realizará en una sola exhibición.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del contrato será del cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro a la fecha de ingreso a **"EL INSTITUTO"** del recurso económico obtenido por la destrucción y reciclaje del papel y material recibido por la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, a satisfacción de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, dicho pago será a más tardar el veinte de enero de dos mil veinticinco.

"EL INSTITUTO" por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por retraso en la destrucción de **"LOS MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL"** sin causa debidamente justificada.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". Se obliga con **"EL INSTITUTO"** a realizar de manera enunciativa, más no limitativa a lo siguiente:

a) Acatar y apegarse al procedimiento que indique la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos con base en los plazos establecidos en el cronograma de actividades establecido en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 y su anexo.

b) Cumplir con las medidas de seguridad, procedimiento y destino final de acuerdo al tipo de material, conforme en la propuesta económica presentada el diez de octubre de dos mil veinticuatro.

c) Incorporar procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje de papel y material.

d) Suministrar el material de empaque de la documentación y material electoral.

e) Absorber los costos de traslado y pesaje de papel y material objeto de destrucción.

f) Proporcionar los vehículos y contenedores para el traslado de la documentación y material electoral.

g) Disponer del personal necesario para el traslado y destrucción de la documentación y material electoral.

h) Expedir a favor de **"EL INSTITUTO"** una constancia en la que se especifique la cantidad de papel y material recibido, así como el destino y uso que se dará al mismo, en todos los casos deberá ser para reciclamiento.

i) Una vez realizada la destrucción del material y documentación electoral, deberá emitir una constancia a favor de **"EL INSTITUTO"** en la que se especifique que se realizó la destrucción total en los términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 y su anexo, así como lo especificado en este instrumento.

j) Contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y prestar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

k) Proporcionar la información y/o documentación relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen y, en su caso, la información que sobre este contrato le sea requerida por **"EL INSTITUTO".**

l) Realizar de manera eficaz y conveniente a los intereses de **"EL INSTITUTO"** la prestación de los servicios materia del presente contrato.

m) Cumplir fielmente con los reglamentos y políticas internas de **"EL INSTITUTO"**, así como, con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, que se relacionen y sea aplicables con el objeto del presente contrato.

n) Responder por cualquier defecto, error u omisión que presente el servicio, así como los daños y perjuicios que se causen a **"EL INSTITUTO"**, cuando estos resulten por negligencia, inobservancia, impericia o mala fe y por cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, siempre y cuando no provenga de causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, en los términos señalados en este contrato y en lo aplicable por el Código Civil del Estado de Querétaro vigente y demás normatividad aplicable.

o) Comunicar cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a **"EL INSTITUTO"**.

p) Proporcionar a **"EL INSTITUTO",** cualquier documento que le sea requerido relativo a los servicios para los cuales es contratado.

q) Guardar confidencialidad sobre las actividades de los servicios prestado y no divulgar, ni dar a conocer los datos y documentos que **"EL INSTITUTO"** le proporcione para las actividades que desarrollará, ni brindar informes a personas distintas de las autorizadas por **"EL INSTITUTO"**.

r) Permitir el acceso y seguimiento de actividades de traslado y destrucción de material a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos o en su caso el personal que para el efecto designe **"EL INSTITUTO"** durante todo el proceso.

Las obligaciones descritas en los incisos que preceden, son extensivas para los empleados o colaboradores de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tanto internos como externos, por lo que desde este momento **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** responderá de manera directa frente a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamación o acción de naturaleza civil, penal, o administrativa que se derive del incumplimiento de dichas obligaciones.

SÉPTIMA. CALIDAD DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que se incumpla con lo aquí pactado, acepta que **"EL INSTITUTO"** haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, obligándose a efectuarlo con la calidad y mediante métodos que protejan el medio ambiente en cumplimiento a la normatividad de la materia.

OCTAVA. PRECIO FIJO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" manifiesta que el precio por kilogramo pactado en el presente instrumento es fijo, y no puede disminuir durante la vigencia de este, con fundamento en el artículo 42 fracción V de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

NOVENA. PENAS Y MULTAS. Cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones a su cargo en tiempo y forma convenido en el presente contrato **"EL INSTITUTO"** se aplicará lo descrito a continuación:

a) Pena convencional: En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato, por causas imputables a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, y no existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, se hará acreedora a la pena convencional por atraso en el servicio equivalente a la cantidad total de $39,875.5 (treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), que ampara el presente contrato, además de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

> *"...Artículo 80. LA PRESTADORA DE SERVICIOS que no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.*
>
> *En contratos con proveedores donde éstos tengan obligaciones a plazo con los sujetos de esta Ley, se transcribirá el contenido del presente artículo..."*

- Si el atraso excede de los 20 días naturales, **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de rescindir el contrato correspondiente.

b) Multa por incumplimiento. De conformidad con lo estipulado por el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro. La multa por incumplimiento será equivalente a la cantidad de tres a cien salarios mínimos vigentes en el Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción, esta se determinará de acuerdo con el tipo de infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar las prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de la ley, dicha multa será determinada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en uso de las facultades que le confieren la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. <u>CONTROL DE LA DESTRUCCIÓN</u>. La Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá cerciorarse que los servicios objeto del presente contrato cumplan con las especificaciones técnicas, cantidad, calidad y tiempo de entrega, coadyuvando así con Coordinación Administrativa del Instituto, quien conforme al artículo 10, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, verificará el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. <u>DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.</u> **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad ni pena alguna para **"EL INSTITUTO"**, señalando al efecto como causas de rescisión las que a continuación se señalan:

a) Cuando haya transcurrido el tiempo para que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** firme el contrato.
b) Cuando haya transcurrido el tiempo convenido sin que "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** realice la entrega de **"LOS SERVICIOS"** conforme al cronograma de actividades establecido en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 y su anexo.
c) Cuando incumplan cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo trayendo como consecuencia la rescisión de este, así como la aplicación de las sanciones y multas correspondientes de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. FACULTAD DISCRECIONAL. Por la celebración de este contrato, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** acepta que **"EL INSTITUTO"** queda facultado para rescindir el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión administrativa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" aceptan y convienen en que **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios contratados en el presente instrumento y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la adjudicación, con motivo de la resolución de autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. Para los efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"**, señala como su domicilio, el contenido en el apartado de declaraciones de este instrumento. Por tanto, todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran que darse a **"EL INSTITUTO"** se realizaran por escrito, vía entrega personal, con acuse de recibido, dichas notificaciones se considerarán

entregadas en la fecha de recepción, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

Para el caso de los avisos y comunicaciones que tengan que dar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** acepta que las notificaciones que se deriven de la presente contratación se realizarán a través del domicilio señalado en las declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a dejar a salvo a **"EL INSTITUTO"** y no deberá ser considerado como patrón solidario o sustituto, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** es la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que, en su caso, emplee para fines de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TITULARIDAD DEL CONTRATO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a no subcontratar, a no transferir bajo ninguna figura jurídica, ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el presente contrato o que se derive del mismo, conforme con la suscripción de la carta de confidencialidad correspondiente y reconoce que toda la documentación e información que reciba de **"EL INSTITUTO"** para la realización del objeto del presente contrato, es de exclusiva propiedad de este último.

Asimismo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar dicha información, a través de medios de comunicación impresos, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, o cualquier otra forma. Esta disposición será permanente aun cuando haya concluido el presente contrato. En caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla con lo preceptuado anteriormente, responderá legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia, impericia o dolo causen a **"EL INSTITUTO"**, además podrá ser sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, esto con independencia de las acciones de tipo penal y civil que se puedan ejercer en su contra.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para el cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Querétaro, Oro., renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO EN EL QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL 04 (CUATRO) DE NOVIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

POR "EL INSTITUTO"

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo y Representante Legal.

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

Elizabeth Fuentes Jiménez

TESTIGOS

Mtra. Clarissa Oviedo García
Directora Ejecutiva De Organización Electoral, Prerrogativas Y Partidos Políticos

Lcda. María Guadalupe Apolonio Ramírez
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo